

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-

blica del Ecuador, a los cuatro (4) días del mes de

octubre de mil novecien-

CONTRATO DE CONSTITUCION tos ochenta y ocho, ante

DE LA COMPAÑIA DENOMINADA mí Doctor Ramiro Rhea Pa-

TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA lacios; Notario Segundo

OTORGADA POR LOS SEÑORES Suplente del Cantón Qui-

ANGELITTA MATEUS DE GALEOTTI- to, que actúo por licen-

FLORI, JORGE MATEUS ESCO- cia concedida a la Titu-

BAR, JORGE MATEUS JIJON, lar, Doctora Ximena More-

GUSTAVO HOLGUIN Y RODRI- no de Solines, en virtud

GO CRUZ del Oficio número mil cua-

CAPITAL:- S/. 3'000.000,00 rentas y siete-CSQP de

Dí 3 copias veinte y dos de septiem-

bre del año en curso, de

la Honorable Corte Supe-

rior de Justicia de Quito, comparecen:- la señora Angeli-

ta Mateus de Galeotti-Flori, de estado civil casada, por

sus propios y personales derechos; el señor Jorge Mateus

Escobar, de estado civil casado, por sus propios y perso-

nales derechos; el señor Jorge Mateus Jijón, de estado ci-

vil casado, por sus propios y personales derechos; el se-

ñor Gustavo Holguín, de estado civil casado, por sus pro-

prios y personales derechos; y el señor Rodrigo Cruz, de

estado civil casado, también por sus propios y personales

derechos.- Los señores comparecientes son ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, le-

galmente capaces para contratar, contraer obligaciones y



Ximena Moreno de Solines  
ARIA 2a.

K.V.

*[Handwritten signature]*

ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; y

me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente

minuta:- "S E Ñ O R    N O T A R I O:- Sírvase incorporar

en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía

una de la que aparece el Contrato de Constitución Simul-

tánea de la Compañía TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA, que se

otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:- PR I -

M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen al otorgamien-

to de la presente escritura pública las siguientes perso-

nas: Angelita Mateus de Galeotti-Flori, nacionalidad ecua-

toriana, cédula de identidad número diecisiete cero cien

mil trescientos treinta y tres-cinco, de estado civil ca-

sada; Jorge Mateus Escobar, nacionalidad ecuatoriana, cé-

dula de identidad número diecisiete cero quinientos sesen-

ta y un mil ciento ochenta y ocho-cinco, de estado civil

casado; JORGE MATEUS JIJON, de nacionalidad ecuatoriana,

cédula de identidad número cero nueve cero cien mil cien-

to diez y siete - dos, estado civil casado; Gustavo Hol-

guín, nacionalidad ecuatoriana, cédula de identidad núme-

ro diecisiete cero quinientos sesenta y dos mil trescien-

tos cincuenta y dos-seis, estado civil casado y Rodrigo

Cruz, nacionalidad ecuatoriana, cédula de identidad núme-

ro diecisiete cero seiscientos treinta y siete mil dos-

cientos cuarenta y nueve-cinco, estado civil casado.- -

S E G U N D A .- C O N S T I T U C I O N .- Los comparecien-

tes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el

presente instrumento, la Compañía que se denominará:-

TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA.- En consecuencia con esta



1. Jimena  
 reno de  
 Solinos  
 ARIA 2a.

1 manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno  
 2 conocimiento de los efectos llamados a producir, los com-  
 3 parecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante  
 4 el presente acto de constitución simultáneas y declaran  
 5 que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a  
 6 todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- -  
 7 TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que  
 8 se constituye mediante la presente Escritura Pública se  
 9 registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes esta-  
 10 tutos.- ESTATUTOS.- PRIMERO.- NATU-  
 11 RALEZA, DENOMINACION, DOMI-  
 12 CILIO, OBJETO, MEDIOS, PLA-  
 13 ZO Y DURACION, DISOLUCION  
 14 Y LIQUIDACION.- Artículo Pri-  
 15 mero.- NATURALLEZA Y DENOMI-  
 16 NACION.- TRANSITALIA/SOCIEDAD ANONIMA es una Com-  
 17 pañia Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por  
 18 las leyes ecuatorianas y por las disposiciones conteni-  
 19 das en los presentes Estatutos, en los que se le desig-  
 20 nará simplemente como "la Compañía".- Artículo  
 21 Segundo.- DOMICILIO.- La Compañía ten-  
 22 drá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Pro-  
 23 vincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá  
 24 establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares  
 25 del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Jun-  
 26 ta General adoptada con sujeción a la ley y estos estatu-  
 27 tos.- Artículo Tercero.- OBJE-  
 28 T.O.- La Compañía tiene por objeto representaciones co-

80 Merciales especiales para tramitar transporte de pasaje-

ros y carga de cualquier línea aérea autorizada para operar en el Ecuador.- Artículo Cuarto.-

M E D I C S .- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualesquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- Artículo Quinto.-

P L A Z O Y D U R A C I O N .- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.- Artículo

S e x t o .- D I S O L U C I O N A N T I C I P A D A Y L I Q U I D A C I O N .- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- S E G U N D O .- C A P I T A L S O C I A L .-

Artículo Séptimo.- C A P I T A L S O C I A L .- El capital social es de tres millones de sucres (S/. 3'000.000,00) dividido en tres mil ( 3.000 ) acciones con un valor nominal de un mil sucres (31.000,00)



Ximena  
reno de  
Solines  
ARIA 2a.

1 cada una.- Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo  
2 REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo  
3 a aumentos o disminuciones de capital, preferencias para  
4 la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos  
5 que hagan relación con el capital social, se estará  
6 lo dispuesto por la Ley.- TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.-  
7 LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.-  
8 NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e  
9 NATURES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e  
10 indivisibles.- Artículo Décimo.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones  
11 indivisibles.- Artículo Décimo.- EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones  
12 nes constarán de títulos numerados que serán autenticados  
13 con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un  
14 título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas  
15 poses el propietario o parte de éstas, a su elección.-  
16 Artículo Décimo Primero.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a  
17 Artículo Décimo Primero.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a  
18 la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,  
19 prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se esta-  
20 rá a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacio-  
21 nado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-  
22 CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
23 CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
24 Artículo Décimo Segundo.- La  
25 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionis-  
26 tas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el  
27 Directorio, el Presidente y el Gerente General de la mis-

*[Handwritten signature]*

ma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Artículo Déci-

mo Tercero.- COMPOSICION.- La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

Compañía y se compone de los accionistas o de sus repre-

sentantes o mandaterios reunidos con el quórum y en las

condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superinter-

dencia de Compañías y los presentes estatutos exigen .-

Artículo Décimo Cuarto.- A-

TRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General:- a).- Ejer-

cer las facultades y cumplir con las obligaciones que la

Ley y los presentes estatutos señalan como de su competen-

cia-privativa; b).- Interpretar en forma obligatoria

para todos los accionistas y órganos administradores las

normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar

la constitución de mandaterios generales de la Compañía;

d).- Elegir y remover a los miembros del Directorio, al

Presidente y al Gerente General, y fijar sus remunera-

ciones; e).- Dirigir la marcha y orientación general de

los negocios sociales, ejercer las funciones que le com-

peten como entidad directiva suprema de la Compañía y to-

das aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no a-

tribuyan expresamente a otro organismo social; f).- Au-

torizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía

la realización de actos o celebración de contratos, cuan-

do la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos

se deriven exceda del ciento por ciento del capital so-



1. Ximena  
 reno de  
 Solines  
 TARIA 2a.

cial suscrito de la Compañía - Artículo Dé-  
 cimo Quinto.- JUNTA GENERAL  
 ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente Gene-  
 ral de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de  
 cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta Gene-  
 ral Ordinaria una vez al año, dentro de los tres prime-  
 ros meses posteriores a la finalización del ejercicio eco-  
 nómico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio  
 de otros asuntos, los siguientes puntos:- a).- Conocer  
 las cuentas, el balance y los informes que le presenta-  
 rán el Directorio, el Gerente General y el Comisario a-  
 cerca de los negocios sociales en el último ejercicio e-  
 conómico y dictar su resolución; el informe del Directo-  
 rio y del Gerente General puede ser en conjunto; b).-  
 Resolver acerca de la distribución de los beneficios so-  
 ciales y de la formación del Fondo de Reserva; c).- Pro-  
 ceder, llegado el caso, a la designación de los funcio-  
 narios cuya elección le corresponde según estos estatu-  
 tos, así como fijar o revisar sus respectivas remunera-  
 ciones.- Artículo Décimo Sex-  
 to.- JUNTA GENERAL EXTRAOR-  
 DINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General  
 convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General  
 de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo  
 soliciten por escrito el o los accionistas que represen-  
 ten por lo menos el veinte y cinco por ciento ( 25 % )  
 del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los  
 estatutos.- Artículo Décimo Sép-

t i m o . - C O N V O C A T O R I A . - Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, el Superintendente de Compañías y el Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o .

Q U O R U M . - Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quó-



s. Jimena  
 areno de  
 Solines  
 TARIA 2a.

rum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Noveno.- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Vigésimo.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la revalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la repre-

representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.-

Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograse el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar

el objeto de éste; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.-

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Vigésimo Primero.

DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo -

Vigésimo Segundo.- REPRESENTACION

TACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- Artículo Vigésimo

Tercero.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida



M. Jimena  
 Gerente de  
 Solinos  
 CARIA 2a.

da, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-  
 pre que esté presente todo el capital pagado y los asis-  
 tentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,  
 quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo  
 sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los  
 asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos so-  
 bre los cuales no se considere suficientemente informa-  
 do.- Artículo Vigésimo Cuarto  
 .- PRESIDENTE Y SECRETA-  
 RIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el  
 Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el ac-  
 cionista o representante que, en cada sesión se eligie-  
 re para el efecto.- El Gerente General de la Compañía ac-  
 tuará como Secretario de la Junta General y, en su fal-  
 ta, se designará un Secretario Ad-hoc el mismo que debe  
 ser accionista de la Compañía.- En ausencia de ellos se-  
 rán presididas por el accionista o representante que en  
 cada sesión se eligiere para el efecto.- B.- EL DI-  
 RECTORIO.- Artículo Vigésimo  
 Quinto.- DEL DIRECTORIO.- El Di-  
 rectorio de la Compañía se compone de un mínimo de tres  
 miembros elegidos todos por la Junta General de Accionis-  
 tas, que también podrá elegir, si lo considerare nece-  
 sario, un vocal suplente por cada principal.- El Geren-  
 te General será miembro sin voto, y actuará como Secre-  
 tario de este organismo.- Los miembros del Directorio  
 serán elegidos para un período de dos años y podrán ser

reelegidos indefinidamente.- Artículo Vi-

gésimo Sexto.- REUNIONES, -

CONVOCATORIA, QUORUM Y DE-

CISIONES.- El Directorio se reunirá ordinaria-

mente por lo menos cada seis ( 6 ) meses, previa convo-

catoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo

covoque el Gerente General o cualquiera de sus miembros,

sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de con-

vocatoria previa cuando se encuentren presentes la tota-

lidad de sus miembros principales o sus suplentes.- La

convocatoria será hecha con por lo menos dos días de an-

tipicación excluyéndose el día de la convocatoria y el fi-

jado para la reunión, con indicación de los temas que

serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y ho-

ra de la reunión; la convocatoria será efectuada median-

te telex, cablegrama o telegrama, confirmado por carta

certificada de la misma fecha, para los directores resi-

dentés fuera del domicilio principal de la Compañía o me-

dian- te simple carta certificada para los directores resi-

dentés en dicho domicilio.- El quórum para las reunio-

nes del Directorio se formará con la mitad más uno de sus

integrantes y las decisiones se adoptarán por simple ma-

yoría de votos.- En caso de empate el Presidente tendrá

voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el Directo-

rio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asun-

tos de su competencia, si la resolución correspondiente

consta de un documento escrito firmado por todos sus miem-

bros.- Cada uno de los miembros del Directorio podrá fir-



Ms. Ximena  
 Moreno de  
 Solines  
 DIARIA 2a.

mer una copia separada del mismo documento.- Copias con  
 1 firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en -  
 2 los expedientes de las sesiones del Directorio.- Ar -  
 3 tículo Vigésimo Séptimo.-  
 4 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son  
 5 atribuciones y deberes del Directorio:- a).- Cumplir y  
 6 hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta  
 7 General de Accionistas; b).- Cuidar de la buena marcha  
 8 de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para  
 9 su mejor funcionamiento y administración; c).- Presen-  
 10 tar a la Junta General de Accionistas un informe anual  
 11 sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá  
 12 las reformas e innovaciones que crea convenientes; d).-  
 13 Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás  
 14 Gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la  
 15 representación legal; e).- Decidir sobre las excusas y  
 16 licencias de los funcionarios nombrados por la Junta Ge-  
 17 neral; f).- Examinar cuando tenga a bien, los libros,  
 18 documentos y caja de la Compañía; g).- Conocer los in-  
 19 formes, balances y demás cuentas que le sean presenta-  
 20 dos; h).- Autorizar al Presidente y al Gerente General  
 21 de la Compañía, para la realización de actos o celebra-  
 22 ción de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones  
 23 sociales que de ellos se deriven exceda del cincuenta por  
 24 ciento del capital social de la Compañía; esta autoriza-  
 25 ción podrá ser enviada vía telex, sin perjuicio de pos-  
 26 terior ratificación en nota debidamente suscrita; i).-  
 27 Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta Ge-

neral de Accionistas e impartir instrucciones al Gerente

General de la Compañía; j).- Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; k).- Nombrar las personas que además del Gerente General podrán girar cheques de cuenta corriente bancaria o firmar otra orden de pago contra las referidas cuentas; l).- Asignar si fuere del caso funciones especiales y consiguientes retribuciones a miembros del mismo Directorio.- C .- E L P R E S I D E N -

T E .- A r t í c u l o V i g é s i m o O c -  
t a v o .- D E L P R E S I D E N T E D E L A

C O M P A Ñ I A .- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía, de entre los miembros principales del Directorio y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director Principal.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el miembro del Directorio que hubiere sido elegido en primer lugar.- A r t í c u l o V i g é s i m o .- N o v e n o .-

A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S .- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Vigilar la buena marcha de la Compañía; c).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Ti-



1. Ximeno  
 reno de  
 Bolines  
 ARIA 2a.

tular de la Compañía; d).- Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e).- Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del veinte y cinco por ciento ( 25 % ) del capital social suscrito de la Compañía y previa autorización del Directorio o de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por ciento ( 50 % ) o del ciento por ciento ( 100 % ) del capital suscrito de la Compañía, según el caso; f).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- D.- E L G E R E N T E G E N E R A L .- Artículo Trigésimo.- E L G E R E N T E G E N E R A L .- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- D E S I G N A C I O N .- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo Segundo.- R E P R E S E N T A C I O N L E G A L .- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- Artículo Trigésimo Tercero.- O T R A S A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S .- El Gerente General de la Compañía tiene los

00 más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionen a continuación:- U n o ) .- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.- D o s ) .- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar al Directorio un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- T r e s ) .- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- C u a t r o ) .- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- C i n c o ) .- Constituir factores mercantiles y apoderados generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.- S e i s ) .- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- S i e t e ) .- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los



1. Ximena  
 reno de  
 Solines  
 MARIA 2a.

documentos de la Compañía.- O c h o ) .- Formular balan-  
 ces e inventarios al final de cada ejercicio económico y  
 facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad .-  
 N u e v e ) .- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de  
 cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas  
 autorizadas para emitir cheques o cualquier otro orden de  
 pago contra las referidas cuentas.- D i e z ) .- Librar,  
 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquie-  
 ra otros efectos de comercio.- O n c e ) .- Cumplir y  
 hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accio-  
 nistas y del Directorio.- D o c e ) .- Firmar con el  
 Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el mon-  
 to de ellas exceda del veinte y cinco por ciento ( 25 % )  
 del capital social suscrito de la Compañía y previa auto-  
 rización del Directorio o de la Junta General de Accionis-  
 tas cuando el monto exceda del cincuenta por ciento ( 50% )  
 o del ciento por ciento ( 100 % ) del capital social sus-  
 crito de la Compañía, según el caso.- T r e c e ) .- E-  
 jercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que re-  
 conocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así co-  
 mo todas aquellas que sean inherentes a su función y ne-  
 cesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.--

Q U I N T O .- D E L O S O R G A N O S D E  
 F I S C A L I Z A C I O N .- A r t í c u l o T r i-  
 g é s i m o C u a r t o .- L O S C O M I S A -  
 R I O S .- La Junta General de Accionistas nombrará un  
 Comisario principal y otro suplente, los que durarán un  
 año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefi-

01  
nidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere

ser accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán

todos los derechos, obligaciones y responsabilidades de-

terminados por la Ley y los presentes estatutos.- Ar-

tículo Trigésimo Quinto.-

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.

La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su cri-

terio, la creación de un Consejo de Vigilancia, desig-

nar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funcio-

nes.- El Comisario necesariamente formará parte de este

Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribu-

ciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo

ninguna circunstancia.- SEXTO.- DEL EJER-

CICIO ECONOMICO, BALANCES,

RESERVAS Y BENEFICIOS.- Ar-

tículo Trigésimo Sexto.- E-

JERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la Compañía se iniciará el primero de enero

y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Trigésimo Sépti-

mo.- APROBACION DE GALAN-

CES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin pre-

vio informe del Comisario, a disposición de quien se por-

drá dichos balances, así como las cuentas y documentos

correspondientes, por lo menos treinta días antes de la

fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.

El Balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus

anexos, el informe del Directorio, la memoria del Ge-



Ximena  
 reno de  
 Sollnes  
 ARIA 2a.

rente General y el informe del Comisario, estarán a dis-  
 posición de los accionistas por lo menos con quince días  
 de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General  
 que deberá conocerlos. ✓ Artículo Trigésimo  
 octavo.- FONDO DE RE-  
 SERVA LEGAL.- La propuesta de distribución  
 de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación  
 de un porcentaje, no menor al diez por ciento ( 10 % )  
 de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que  
 ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento  
 ( 50 % ) del capital social. ✓ Artículo Trigésimo  
 noveno.- RESERVAS FA-  
 CULTATIVAS Y ESPECIALES Y  
 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-  
 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el  
 artículo precedente de estos estatutos, la Junta Gene-  
 ral de Accionistas podrá decidir la formación de reser-  
 vas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para  
 el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas dis-  
 tribuibles a la formación de reservas facultativas o es-  
 peciales, será necesario el consentimiento unánime de to-  
 dos los accionistas presentes; en caso contrario, del  
 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,-  
 por lo menos un cincuenta por ciento ( 50 % ) será distri-  
 buído entre los accionistas, en proporción al capital  
 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- - -  
 SEPTIMO.- DISPOSICIONES VA-  
 RIAS.- Artículo Cuadregésimo.-

ACCESO A LOS LIBROS Y

C U E N T A S .- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Cuadragesimo

Primer o .- N O R M A S S U P L E T O R I A S .- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- H A S T A A Q U I L O S E S T A T U T O S .- C U A R T A .- S U S C R I P C I O N Y P A G O D E A C C I O N E S .- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de tres millones de sucres ( S/. 3'000.000,00 ), dividido en tres mil ( 3.000 ) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres ( S/. 1.000,00 ) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-

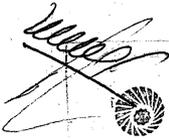
A C C I O N I S T A S	C A P I T A L
Angelita Mateus de Galeotti-Flori	S/ 1'150.000,00
Jorge Mateus Escobar	S/ 100.000,00
Jorge Mateus Jijón	S/ 100.000,00



a. Ximena  
oreno de  
Sollnes  
TARIA 2a.

ACCIONISTAS	CAPITAL
/ Gustavo Holguín	S/ 1'050.000,00
/ Rodrigo Cruz	S/ 600.000,00
TOTAL :-	S/ 3'000.000,00
QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los	
fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento del	
capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte	
en numerario según aparece de los certificados de depósi-	
to efectuados en la cuenta de integración de capital de	
la Compañía, abierta en el Banco.- SEXTA.- DE-	
CLARACIONES FINALES.- Expresamen-	
te los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo	
siguiente:- a).- Que se encuentren conformes con el tex-	
to de los estatutos que regirán a la Compañía y que apa-	
recen transcritos en la cláusula tercera del presente con-	
trato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y	
aprobados anteriormente por los accionistas.- b).- Au-	
torizar al Doctor Roque Bustamante para que a nombre de	
la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías	
y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites	
que sean necesarios para el establecimiento legal de es-	
ta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Re-	
gistro Mercantil correspondiente.- A este fin, la pre-	
sente Escritura Pública y en especial, esta disposición	
transitoria, servirán de suficiente documento habilitan-	
te, al accionista fundador autorizado.- c).- Autorizar	
al Presidente para que convoque a la Primera Junta Gene-	
ral de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por ob-	

jeto, necesariamente, la designación de los funcionarios  
 cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los es-  
 tatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas  
 las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realiza-  
 do él, en uso de las atribuciones que se le confiere me-  
 diante esta cláusula, así como asumir una decisión respec-  
 to a los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se  
 servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar  
 los documentos que se acompañan.- Firmado).- Doctor Roque  
 Bustamante.- Matrícula número doscientos cincuenta y nue-  
 ve".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
 pública con todo el valor legal; y leída que fue a los com-  
 parecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman con-  
 migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Firmado)  
 Señores Angelita Mateus de Galeotti-Flori.- Cédula de Iden-  
 tidad número 170100333-5.- Tributaria número 838387.-Cer-  
 tificado de Votación 126-030.- Firmado).- Señor Jorge Ma-  
 teus Escobar.- Cédula de Identidad 170561181-5.- Tributa-  
 ria 001351.- Certificado de Votación 096-105.- Firmado).-  
 Señor Jorge Mateus Jijón.- Cédula de Identidad número:-  
 090100117-2.- Tributaria 030453.- Certificado de Votación  
 096-111.- Firmado).- Señor Gustavo Holguín.- Cédula de  
 Identidad número 170562352-6.- Cédula Tributaria número  
 011462.- Certificado de Votación número 015-140.- Firma-  
 do).- Señor Rodrigo Cruz.- Cédula de Identidad número  
 170637249-5.- Cédula Tributaria número 001644.- Certi-  
 ficado de Votación número 046-075.- El Notario.- Firme-  
 do).- Doctor Ramiro Rhea Palacios".- Habilitantes :- -



**FILANBANCO**  
ECUADOR

Oficina: PRINCIPAL

**Crédito-Caja**

Quito 88 09 06  
CIUDAD AÑO MES DIA

PENDIENTE: \_\_\_\_\_

Dpto.: AGENCIA # 2

50 08 12 1 2 06080  
OF - FT DPTO SEC TP No. Comptbe.

CAU-PROD: \_\_\_\_\_

DEPOSITOS A PLAZO MENOR

TITULO CTA. DEL MAYOR  
240301030000-7 INT. CAPITAL

CODIGO DE LA SUB-CUENTA  
1700825725-6-88-042 TITULO DE LA SUB-CUENTA

CODIGO DEL AUXILIAR TITULO DEL AUXILIAR

CONCEPTO (40 POSICIONES)	SUCRES
<u>V/DR. CAP. INTRER. A/F COMPAÑIA TRANSITALIA S.A.</u>	<u>3'000,000,00</u>
REP: Valor que ingresamos por cuenta Capital de Integración a favor de la compañía en trámite TRANSITALIA S.A. a nombre de los Sres:	
ANGELITA MARCOS DE CALESTTI-FLIORI \$ 1'150.000,00	
JORGE MARCOS ESCOBAR 100.000,00	
JORGE MARCOS JILON 100.000,00	
GUSTAVO BELGIAN 1'050.000,00	
YANNICO CRUZ 600.000,00	
	CONTABILIDAD <b>T.P.</b>
SON: <u>TRES MILLONES CON 00/00</u>	DPTO. No. <u>52</u>

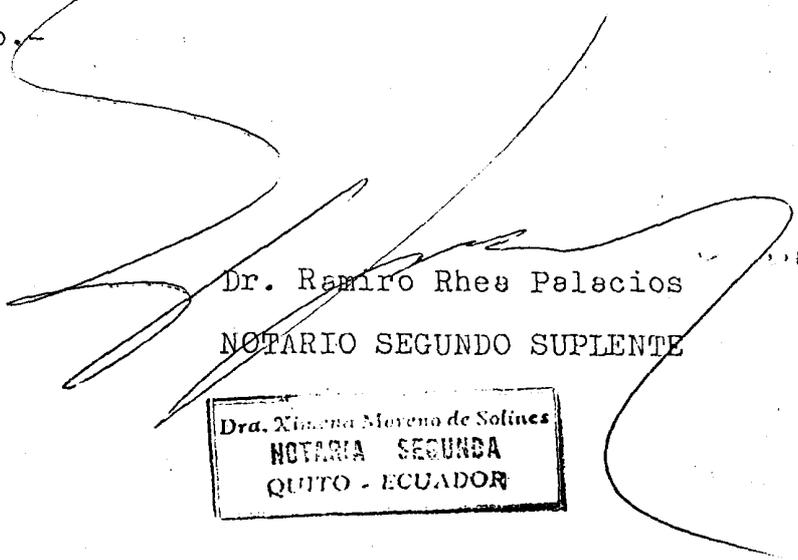
C-14510-5

MG Elaborado	LJ Revisado	MCA Aprobado
-----------------	----------------	-----------------

- alfonso v. abrahami - 1977  
13

81

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a doce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

  
Dr. Ramiro Rhea Palacios  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA SEGUNDA  
QUITO - ECUADOR

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Quito en su Resolución No. 88.1.1.1. 1758 de fecha 28 de octubre de 1988, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA", otorgada ante el Notario Segundo Suplente Doctor Ramiro Rhea Palacios, el 4 de octubre de 1988. Quito, 31 de octubre de 1988.



DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA Solines  
Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA SEGUNDA  
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número  
 2 mil setecientos cincuenta y ocho del señor Intendente de Compañías -  
 3 de Quito, de 28 de octubre de 1968, bajo el número 1618 del Registro  
 4 Mercantil, tomo 119.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada -  
 5 de la Escritura Pública de Constitución de "TRANSITALIA SOCIEDAD ANO-  
 6 NIMA", otorgada el 4 de octubre de 1968, ante la Notaria Segunda del  
 7 Cantón, Dra. Ximena Moreno de Salinas.- Se da así cumplimiento a lo  
 8 dispuesto en el Art. tercera de la citada Resolución, de conformidad  
 9 a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publica-  
 10 do en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota  
 11 té en el Repertorio bajo el número 11785.- Quito, 9 primera de novien-  
 12 bre de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*



Dr. Quintín García Ronderos  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

*[Handwritten signature]*

13 v

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 4 de octubre de 1988 se ha otorgado ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito la escritura pública de constitución de la compañía "TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA";

QUE el señor doctor Roque Bustamante ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario mediante memorando N° DJ-CAE-88--657, de 25 de octubre de 1988, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-88413, de 7 de septiembre de 1988,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Quito, con un capital social de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00), dividido en 3.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Segundo Suplente del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 28 OCT. 1988

DR. JOSE MARIA BORJA GALLEGOS

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolucion bajo el número 1818 del Registro Mercantil, tomo 119.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Quito, a primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*

Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*

IMPRESA...

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION  
 SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "TRANSITALIA  
 SOCIEDAD ANONIMA".

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de la compañía "TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA" se otorgó en la ciudad de Quito el 4 de octubre de 1988 ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución N°88-1-1-1-1758 de 28 de octubre de 1988 Quito bajo el #1818. Tomo 119. Quito a primero de Noviembre de 1988.
- 2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores: Angelita Mateus de Galeotti-Flori, Jorge Mateus Escobar, Jorge Mateus Jijón, Gustavo Holguín y Rodrigo Cruz; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.
- 3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es "TRANSITALIA SOCIEDAD ANONIMA"; tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS.
- 4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha.
- 5.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto representaciones comerciales especiales para tramitar transporte de pasajeros y carga de cualquier línea aérea autorizada para operar en el Ecuador.
- 6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (s/.3'000.000,00), dividido en tres mil (3.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una.
- 7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito y pagado íntegramente en numerario.
- 8.- NOMINA DE ACCIONISTAS.- El número de accionistas es CINCO y su nómina es la misma que consta en el numeral segundo de este extracto.
- 9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General.

Quito, a 09 de Noviembre de 1988

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,  
 SECRETARIO GENERAL  
 -457

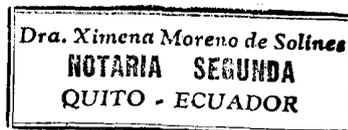
ZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición del señor Doctor Roque Bustamante, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, en quince fojas útiles y en esta fecha, la Constitución de la Compañía TRANSITALIA S.A., Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 88-1-1-1-1758, Razones y Publicación correspondientes que anteceden.- Quito, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Firmado) Doctors Ximena Moreno de Solines.- Notaria Segunda.- (Hay un sello)".-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello, confiero esta **SEGUNDA** COPIA, firmada y sellada en Quito, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



*Ximena*